Zipaquirá (Cundinamarca) Dos (2) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

Se niega la solicitud de requerimiento del perito, habida cuenta que dentro del presente asunto no se requiere de dictamen pericial alguno, sino contrario a esto se debe realizar valoración de apoyos, misma que se realizó por la asistente de este despacho judicial el pasado 14 de abril del año en curso.

Requiérase a la parte demandante, para que dé cumplimiento estricto al numeral tercero del auto de fecha 10 de mayo de 2021, a fin de integrar de manera completa el contradictorio del presente asunto y así poder continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6acdc1d93211fa4891521000a8b5723025b964d4f31b21311bbc3faef74065fb

Documento generado en 02/09/2021 12:56:17 p. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica